

Jauregizahar, 7 - 48340 AMOREBIETA



E 1.442.380

- 1 -

**CLASE 2^a.
2. MOETA**

En Bilbao, a .30. de .. Mayo.....de mil novecientos noventa y uno.

Reunidos en la sede social el Patronato de la Fundación Cultural Aurten Bai, la totalidad de los patronos de la Fundación designados en la Carta Fundacional, otorgada ante el Notario de Bilbao, D. Jose María Arriola Arana, y siendo las diez horas del dia de la fecha, se inicia el tratamiento del Orden del Día confeccionado para la Junta de la fecha y remitido con la antelación que disponen los Estatutos de la Fundacion en su art. 15.

1.- APROBACION ACTA ANTERIOR.

Se aprueba por unanimidad el Acta de la Junta del Patronato celebrada el .4-3-91

2.- APROBACION DE LA LIQUIDACION DEL EJERCICIO 1990 Y DEL PRESUPUESTO PARA 1991.

Examinada la liquidacion y el Presupuesto se aprueban por unanimidad constando extractos de dichos documentos como anexo 1 de la presente acta.

3.- MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.

Examinada la propuesta planteada por el Presidente y tras debatirse el tema, la Junta de Patronato por unanimidad acuerda la realización de las siguientes modificaciones de los estatutos, quedando los articulos que se indican con la redaccion que se transcribe:

Art.4.- La Fundación es de nacionalidad española y su domicilio estará en Amorebieta, si bien el Patronato tendrá facultades para cambiario ulteriormente. La Fundación para el desarrollo de su labor, puede crear establecimientos y dependencias en otras ciudades, cuando así lo acuerde el Patronato.

BUSKO JAJIKETAKA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA, EKONOMIA, SEGURAN
ETA OIZARTE SEGURANTZA
Gaskel Herriko Parteak-Erregimeneak
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURO
Y DESEGURIDAD
Proyecto de Fondación del País Vasco



Jauregizahar, 7 - 48340 AMOREBIETA

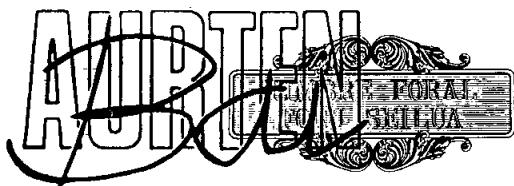
- 2 -

Art. 5.- La Fundación Aurten Bai, se configura como una entidad sin ánimo de lucro que tiene como finalidades en general, la promoción de todo tipo de iniciativas socio-culturales y la prestación de servicios y sostenimiento de establecimientos culturales relacionada con la enseñanza, experimentación y alfabetización del euskera, así como la propagación del euskera y la cultura vasca en la sociedad.

Las actividades de la Fundación se desarrollarán principalmente en el País Vasco.

Art. 6.- Para el cumplimiento de este fin la Fundación desarrollará en la medida que sus medios económicos lo permitan, y de acuerdo con los programas concretos que en cada caso apruebe su Junta de Patronato, las siguientes actividades, todas ellas destinadas a su fin fundacional:

- Concesión de ayudas de estudios e investigación.
- Organización de cursos, seminarios, conferencias y otros actos.
- Realización de exposición o exhibiciones monográficas sobre temas que fomenten los fines de la Fundación.
- Preparación, elaboración u edición de artículos, libros, revistas, folletos, cassetes, videos y filmes, en orden y desarrollo de los fines de la Fundación.
- Organizar cursos y cursillos de euskaldunización y alfabetización.
- Planificar actividades pedagógicas en los euskaltegis y centros de enseñanza.
- Realizar trabajos de investigación y estudio.
- Canalizar y promocionar las actividades que puedan ir surgiendo en su entorno social y que tuvieran relación con el objeto de la Fundación.
- Publicar resultados de sus trabajos de investigación y estudio.



Jauregizahar, 7 - 48340 AMOREBIETA



E 1.442.383

3 -

**CLASE 2^a.
2. MOETA**

- Cualesquiera otras actividades que la Junta de Patronato considere conveniente para cumplir el fin fundacional.

Art. 9.- El Patronato es el titular exclusivo de todas las facultades y potestades que en derecho se precisen para el eficaz desempeño del fin fundacional e, interpretarán sin limitación alguna, los presentes Estatutos. No obstante, el Patronato podrá delegar, en uno o varios de sus miembros e incluso apoderar a persona o personas ajenas, ya sean físicas o jurídicas, todas o alguna de sus facultades o potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y de aquellos actos que excedan de la gestión ordinaria de la Fundación.

El Patronato podrá designar, si así lo cree conveniente, una Junta Rectora u otro organismo ejecutor con el conocimiento del Protectorado y la delimitación de sus funciones y estructuración.

Art. 10.- En el ejercicio de las más amplias facultades de representación, gobierno, disposición y administración, el Patronato podrá realizar toda clase de actos y negocios jurídicos sin que puedan ser fiscalizados sus actuaciones por autoridades, organismos o personas ajenas a la Fundación, a excepción del control que legalmente corresponde al Protectorado.

Art. 11.- Integran el Patronato un mínimo de 3 miembros o Patronos, designados en la forma prevista en estos estatutos.

Los primeros miembros se designarán en la carta fundacional.

Art. 14.- Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, transcurso del periodo de su mandato, renuncia que deberá ser aceptada por la Junta de Patronato, remoción o cualquier otra circunstancia que produzca el cese de un miembro del Patronato, se cubrirá por este mismo, por mayoría de votos. Igualmente podrá la Junta de Patronato, en su caso de producirse vacantes, designar nuevos miembros o dejar de cubrirlas hasta el mínimo de tres miembros.



**EUSKADI
GOBIERNO VASCO**
JUSTIZI, EKOLOGIA, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA BAILA
Euskal Herria Fundazioen Eragileak

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Proyecto de Fundación de la Pza. V. I. L.

AUBTEN
[Handwritten signature]

Jauregizahar, 7 - 48340 AMOREBIETA

- 4 -

Art. 26.-

1) Los ingresos, que por cualquier concepto, obtenga la Fundación serán preferentemente aplicados al cumplimiento del fin fundacional.

2) Los gastos generales o de administración no podrán exceder, por regla general, del 10% de los ingresos.

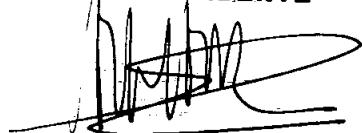
3) El remanente que se obtenga caso de no agotarse los límites establecidos en los apartados anteriores, se destinará a incrementar el capital, previsión de gastos extraordinarios y posible ejercicio de actividades industriales o mercantiles de la propia Fundación.

Se faculta al Secretario para que expida la oportuna certificación y realice los trámites necesarios para elevar a escritura Pública el presente acuerdo a la vez que se comunique el mismo al Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno Vasco (Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Analogas).

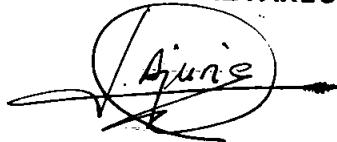
Siendo las diez horas del día de la fecha señalada por finalizada la reunión, de la cual como Secretario doy fe.

V.B.

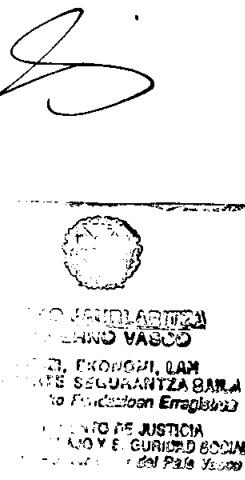
EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO



VOCAL



CONCEJO
DE VIZCAYA
DIRECCIÓN
GENERAL DE
CULTURA
Y DEPORTE
CONSEJERÍA
DE
EDUCACIÓN
Y CULTURA
GOBIERNO
VASCO

FUNDACIÓN CULTURAL
DE AMOREBIETA
CONCEJO DE VIZCAYA
DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA
Y DEPORTE
CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
ESTADO DE JUSTICIA
ESTADO DE CULTURA Y DEPORTE
ESTADO DE SOCIEDAD
ESTADO DE VIZCAYA